



Resolución Directoral

N° 1683-2020-PRODUCE/DS- PA

Lima, 29 de julio del 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 451-2018-PRODUCE/DSF-PA; que contiene la Resolución Directoral N° 10482-2019-PRODUCE/DS-PA, el escrito de registro N° 00013383-2020 de fecha 17/02/2020, el Informe Legal N° 01701-2020-PRODUCE/DS-PA-calzamora-lquintana de fecha 29/07/2020, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 10482-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/11/2019, se sancionó, entre otros, a **INVERSIONES HUBEMAR SAC** con RUC N° 20532034265, (en adelante, **la administrada**) con una **MULTA** ascendente a 2.258 UIT y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta para CHD transportado en cajas sin hielo (8.363 t.)¹, por comisión de infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE. Cabe resaltar que **la administrada** no ha presentado escrito alguno impugnando la Resolución Directoral N° 10482-2019-PRODUCE/DS-PA. Por tanto, el acto administrativo contenido en la referida resolución ha adquirido la calidad de firme y consentido quedando agotada la vía administrativa.

Como consecuencia de ello, **la administrada** con escrito de registro N° 00013383-2020 de fecha 17/02/2020, solicita, entre otros, acogerse al pago fraccionado de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 10482-2019-PRODUCE/DS-PA. Sin embargo, se verificó que la misma omite señalar en su solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago tal y como lo señala el numeral 42.1. del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante, RFSAPA) para acreditar el pago correspondiente al 20% de la multa impuesta.

Como consecuencia de ello la Dirección de Sanciones – PA, a través del Oficio N° 00000134-2020-PRODUCE/DS-PA, notificado con acta de notificación y aviso N° 0008072 el día 19/06/2020² (Folio 128), requirió a **la administrada** la constancia de pago señalada en el considerando anterior, otorgándole un plazo de **dos (02) días hábiles**, a fin de que proceda a subsanar lo advertido. Sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo y, al haberse constatado que **la administrada** no ha cumplido con el requisito señalado en el artículo 42° numeral 42.1 del RFSAPA, se concluye que la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-

¹ De acuerdo al artículo 2° de la Resolución Directoral N° 10482-2019-PRODUCE/DS-PA se declaró INAPLICABLE la sanción de decomiso del total del recurso hidrobiológico anchoveta ascendente a 8.363 t.

² Sobre el particular cabe señalar que el Oficio N° 00000134-2020-PRODUCE/DS-PA, se entiende como notificado válidamente, en aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

PRODUCE, y del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **INVERSIONES HUBEMAR SAC con RUC N° 20532034265**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,



VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA